



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 51235
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTO:

La Provincia de Córdoba en el mes de Diciembre próximo pasado a dictado la Ley N° 10.181, modificatoria de la Ley Provincial de Transito N° 8560 (Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias), implementándose en todo el territorio de la Provincia de Córdoba el **“Programa Alcoholemia Cero”**, que tiene por objetivo disminuir la cantidad de siniestros viales relacionado al consumo de alcohol y sus consecuencias.-

Y CONSIDERANDO:

Que dicha norma invita a los Municipios a adherir a este **“Programa Alcoholemia Cero”** y a facilitar el cumplimiento del objetivo previsto con esa normativa.-

La Municipalidad de Malvinas Argentinas mediante Ordenanza N° 399/2003 se encuentra adherida a la Ley Provincial de Transito N° 8560 (Texto Ordenado por la Ley Provincial N° 9169).-

Que en consonancia con los avances legislativos que se vienen produciendo en todo el territorio Nacional y particularmente dentro de nuestra Provincia de Córdoba, en el sentido de implementar un programa de **“Alcoholemia Cero”** para los conductores de vehículos automotores de cualquier tipo, resulta pertinente adecuar la legislación local conforme la tendencia general imperante, que cada vez se extiende con mayor fuerza.-

La incidencia de la siniestralidad vial que provoca altas tasas de muertes, lesiones, incapacidades y daños a los habitantes de nuestro territorio, reconociéndose al consumo de alcohol y de sustancias estupefacientes y similares, como uno de los factores que tiene gran preponderancia en tan lamentables consecuencias.-

Que en dicha norma se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con los Municipios y Comunas que prevean la efectiva realización de los controles de alcoholemia dentro de sus radios urbanos y jurisdicciones y a aportar los recursos materiales e insumos necesarios para la ejecución de los mismos.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 886

ARTÍCULO 1º: ADHIERASE la Municipalidad de Malvinas Argentinas al **“Programa Alcoholemia Cero”** implementando por la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: Queda prohibido dentro del radio Municipal de la Ciudad de Malvinas Argentinas, conducir vehículos automotores de cualquier tipo, con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre, o que haya ingerido estupefacientes, psicotrópicos, estimulante u otras sustancias análogas.-

ARTÍCULO 3º: Las modalidades para la realización de los controles de alcoholemia dentro del radio municipal de la Ciudad de Malvinas Argentinas, las normas de procedimiento para la actuación de las



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5020
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



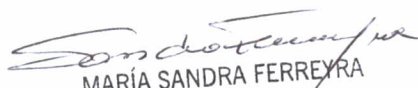
causas que se generen y el régimen de sanciones – multas e inhabilitaciones – aplicables a los infractores, serán la reglamentadas por el Código Regional de Faltas, el Sistema de Procedimiento del Juzgado Administrativo Regional de Faltas y de las demás disposiciones vigentes o que en el futuro se disponga mediante Ordenanza Municipal.-

ARTÍCULO 4º: Todos los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas que se determinen por la Autoridad de Aplicación para la comprobación de alcoholemia en sangre. Consistirán en la verificación del aire expirado mediante alcoholímetro autorizado y serán practicados por los Agentes de control de tránsito. En los casos que se compruebe la existencia de alcohol en sangre, el conductor será inmediatamente inhabilitado para conducir, reteniéndose la Licencia de Conducir, la que será remitida junto al Acta de Constatación al Juzgado Administrativo Regional de Faltas. El vehículo podrá ser inmovilizado en el lugar del control o trasladado a dependencia Municipal o Policial. Transcurrido un tiempo prudencial, el infractor podrá solicitar una contraprueba con alcoholímetro autorizado. Comprobada la inexistencia de todo vestigio de alcohol en sangre, que deberá constar en Acta labrada, recuperará la aptitud para conducir. Se podrá designar un “conductor responsable” que tome a su cargo la conducción del rodado, se haya sometido y superado el control de alcoholemia y posea Licencia de Conducir para la misma clase de vehículo, con prohibición de ceder el volante al conductor inhabilitado, hasta asegurarse que este haya recuperado la total sobriedad, so pena de incurrir y ser solidariamente pasible de idénticas penas y sanciones administrativas que correspondieran al conductor alcoholizado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pidieran corresponder.-

ARTÍCULO 5º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación. Durante este periodo se implementará una campaña de amplia difusión y de sensibilización social de la población en general, sobre la importancia de adoptar una conducta responsable al respecto. De existir circunstancias que lo ameriten, la entrada en vigencia de la presente podrá ser modificada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

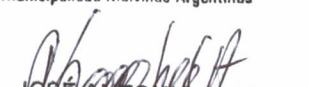
ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 19 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.-


MARÍA SANDRA FERREYRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

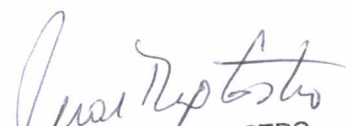

RICARDO DANIEL GUZMAN
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


ELSA G. MARTINEZ de VACA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Malvinas Argentinas


JOSÉ ANTONIO BLANCO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


EDGAR E. GIMENEZ
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas


ROSA ESTELA CASTAÑARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


MARTHA INES CASTRO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS